

**UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA**  
**Consejo Universitario**

---

**ACUERDO TOMADO EN SESION 1532-2001**

**CELEBRADA EL 7 DE SETIEMBRE, 2001**

**ARTICULO IV, inciso 5)**

Se conoce la propuesta presentada por la Comisión nombrada por el Consejo Universitario en sesión 1530-2001, Art. IV, inciso 5), para normar el nombramiento de directores de escuela.

**CONSIDERANDO QUE:**

- 1- En sesiones 1286-97, 1321-98, 1463-2000 y 1467-2000, el Consejo Universitario manifestó su interés de que las escuelas elijan de su seno a los directores, con la participación de docentes, administrativos, tutores y estudiantes.
- 2- Si bien, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Orgánico, es una función del Consejo Universitario nombrar a los jefes y directores, no hay contradicción en consultar el nombramiento de un director(a) a través de una votación soberana y autónoma de los miembros de la comunidad universitaria en cada escuela.
- 3- E Consejo de Escuela es el órgano en el que se encuentran representados casi todos los sectores de la comunidad universitaria, tal como se estableció en la sesión 1243-98, Art. VI, inciso 3).
- 4- El Consejo Universitario interpreta que los Consejos de Escuela, como órganos deliberativos, están conformados por tres grupos de integrantes: los profesionales de planta (director, encargados de cátedra, encargados de programa, encargados de trabajos finales de graduación y, cuando corresponda, los encargados de práctica), los tutores y los estudiantes, los cuales constituirán respectivamente el 60%, el 15% y el 25% del total de sus miembros.

- 5- El Consejo Universitario en la sesión 1467-2000, estableció que los directores de escuela serán nombrados de una terna que surja del seno de los Consejos de Escuela Ampliados, producto de una elección.
- 6- Se ha hecho necesario revisar y precisar el procedimiento de escogencia de los directores de escuela, a fin de ordenar adecuadamente el proceso de su designación.

Por lo tanto SE ACUERDA aprobar el siguiente procedimiento para el nombramiento de los directores de escuela.

1. Noventa días naturales antes de que venza el plazo del nombramiento de un(a) director(a) de escuela la Oficina de Recursos Humanos enviará al Consejo Universitario la propuesta de requisitos para ocupar el puesto de director de escuela.
2. El Consejo Universitario aprobará el perfil del director de escuela al menos 60 días naturales antes de que venza el nombramiento del director de escuela actual.
3. En el proceso de nombramiento del nuevo director(a) de escuela el Consejo Universitario realizará una consulta a la Escuela. Para ello 55 días naturales antes del vencimiento del nombramiento del director, el Consejo de Escuela nombrará una comisión electoral de al menos tres personas, una de las cuales deberá ser un estudiante, quienes se constituirán en tribunal electoral de la Escuela, para realizar la consulta que aquí se dispone. Ninguno de los miembros de esta comisión podrá postularse como candidato.
4. La Oficina de Recursos Humanos realizará la apertura del concurso con 50 días naturales de anticipación al vencimiento del plazo del nombramiento del director de escuela.
5. La apertura del concurso se inicia cuando la Oficina de Recursos Humanos lo comunica a la comunidad universitaria, cumpliendo en lo que corresponde con el Artículo 15 del Reglamento de Concursos para la Selección de Personal. La Oficina de Recursos Humanos dispone de un plazo máximo de 15 días naturales para recibir y verificar las solicitudes de inscripción.

Para estos casos de consulta no será aplicable lo dispuesto en los incisos d), e), f) y g) del Artículo 15 del Reglamento de Concursos para la Selección de Personal.

6. Para que un funcionario(a) pueda ser propuesto(a) como director(a) de escuela por el Consejo de Escuela Ampliado, deberá haberse inscrito en el concurso respectivo y reunir los requisitos mínimos aprobados por el Consejo Universitario, previa verificación de la Oficina de Recursos Humanos.
7. La consulta que realizará el Consejo Universitario a la Escuela se hará por medio del Consejo de Escuela Ampliado, el cual está constituido por el siguiente personal de planta (aquel que está nombrado en un código presupuestario): el Director de Escuela, los encargados de cátedra, los encargados de programa, los encargados de trabajos finales de graduación y los encargados de práctica, así como todos los tutores y funcionarios administrativos nombrados en propiedad que estén laborando en ese momento para la Escuela. La lista de todos estos funcionarios constituirá el 75% de los integrantes del Consejo de Escuela Ampliado. Corresponderá a la Federación de Estudiantes de la UNED acreditar el restante 25% de los integrantes para completar el Consejo de Escuela Ampliado.
8. Los estudiantes acreditados ante el Consejo de Escuela Ampliado deberán tener al menos un cuatrimestre de residencia en la UNED y cursar alguno de los programas adscritos a la Escuela.
9. La Oficina de Recursos Humanos y la Vicerrectoría Académica definirán quiénes son los integrantes del 75% del Consejo de Escuela Ampliado, para lo cual tendrán un plazo máximo de 8 días naturales a partir de la apertura del concurso.
10. A más tardar el noveno día natural después de la apertura del concurso, la Oficina de Recursos Humanos comunicará a la Secretaría del Consejo Universitario, a la Comisión Electoral del Consejo de Escuela Ampliado y a la Federación de Estudiantes, los nombres de los funcionarios que constituyen el 75% del Consejo de Escuela Ampliado.

La Federación de Estudiantes tendrá como máximo 8 días naturales, a partir de esta comunicación, para acreditar ante la Secretaría del Consejo Universitario y la Comisión

Electoral del Consejo de Escuela los nombres de los representantes estudiantiles al Consejo de Escuela Ampliado.

11. Antes de la presentación de los candidatos, la Comisión Electoral deberá preparar el padrón definitivo del Consejo de Escuela Ampliado, el cual deberá estar disponible para todos los votantes 18 días naturales después de la apertura del concurso.
12. La forma de presentación de candidatos quedará a criterio exclusivo de dicha Comisión.

La Comisión Electoral garantizará que todos los integrantes del Consejo de Escuela Ampliado se enterarán del proceso. La presentación de candidatos deberá realizarse en un plazo máximo de 22 días naturales después de la apertura del concurso.

13. La consulta se realizará a más tardar 30 días naturales después de la apertura del concurso. Con el objeto de garantizar la participación de todos los sectores del Consejo de Escuela Ampliado, será un viernes de 3 p.m. a 7 p.m. La Comisión Electoral podrá extender en 5 días naturales ese plazo máximo, con el objeto de hacerlo coincidir un día viernes.

Dos días hábiles después de realizado el proceso la Comisión Electoral deberá informar al Consejo Universitario del resultado de la consulta.

Para que el proceso de consulta de la designación del director(a) de escuela sea válido, deberá votar al menos la mitad más uno de los miembros del Consejo de Escuela Ampliado. De no alcanzarse esa votación, la comisión electoral convocará a una nueva votación, el viernes siguiente, siempre que sea día hábil. En caso de no volver a alcanzarse la votación mínima requerida, se informará al Consejo Universitario, para que proceda a nombrar según lo faculta el Artículo 25, inciso ch-1) del Estatuto Orgánico.

14. El Consejo Universitario nombrará como directores de escuela, a la persona que en dicha consulta al Consejo de Escuela Ampliado, haya obtenido al menos el 40% de los votos emitidos en el Consejo de Escuela Ampliado y haya obtenido la mayoría.

15. En caso de empate o de que ninguno de los candidatos alcance el 40% de los votos emitidos, la Comisión Electoral convocará a una segunda votación una semana después entre los dos candidatos con mayor cantidad de votos.

En caso de que en la segunda votación ninguno de los dos candidatos obtenga al menos el 40% del total de votos emitidos, el Consejo Universitario procederá a nombrar según lo faculta el Artículo 25, inciso ch-1) del Estatuto Orgánico.

16. Se derogan las disposiciones que se le opongan, conforme lo dispuesto en este acuerdo para el nombramiento de directores de escuela. No se aplicará el artículo 15 del Reglamento para la Selección de Personal.

**ACUERDO FIRME**